



Dirección General de Aduanas

**RES. No.115/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0088 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 30 de agosto de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

Base legal completa para destacar un empleado con el cargo de Oficial de Aduanas en el hotel de nombre Puerto Barillas ubicado en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, ya que es una instalación privada.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 112/2017/UAIP de fecha uno de septiembre de 2017, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED], debió subsanar los defectos de forma de su petición, como es presentar físicamente o enviar electrónicamente la copia de su Documento Único de Identidad y el formulario firmado, requisitos que debió haberse cumplido, para darle trámite a la solicitud; el cual no fue subsanado a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2017-0088 de fecha 30 de agosto de 2017, realizada por el peticionario; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase inadmisibles** la solicitud de información número DGA-2017-0088 de fecha 30 de agosto de 2017, presentada por el señor [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de

Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto en el que solicitaba: Base legal completa para destacar un empleado con el cargo de Oficial de Aduanas en el hotel de nombre Puerto Barillas ubicado en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, ya que es una instalación privada, por lo que a efecto de darle trámite a la misma se le previno al [REDACTED], mediante RES. No. 112/2017/UAIP de fecha uno de septiembre de 2017, para que cumpliera con los requisitos de forma, como es presentar físicamente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública o enviar electrónicamente la copia de su Documento Único de Identidad y el formulario firmado; en virtud que no subsanó dicha prevención se declara inamisible la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2017-0088 de fecha 30 de agosto de 2017; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

2. **Notifíquese**, al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio y forma señalado para tal efecto.
3. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información  
Dirección General de Aduanas